

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El 17/01/2018, esta Sala Superior resolvió el juicio electoral, en el que ordenó al Gobernador realizar los ajustes necesarios para que se sometiera a la aprobación del Congreso local, una propuesta en la que se incrementaran los recursos asignados al Tribunal local, para el actual ejercicio 2018.

2. 1ª sentencia incidental. El 08/05/2018, se resolvió el incidente promovido por el presidente del Tribunal local, en el sentido de declarar en vías de cumplimiento la sentencia de mérito de esta Sala Superior. En la sentencia incidental se ordenó al Congreso del Estado emitiera una determinación respecto de la asignación adicional de recursos al Tribunal local.

3. Acuerdo del Congreso de asignación adicional. El 29/05/2018, el Congreso del Estado emitió una determinación en la que concluyó que correspondía al Gobernador realizar los ajustes necesarios a las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de aplicar un incremento presupuestal por \$7'000,000.00, a los recursos originalmente asignados al Tribunal local.

4. 2ª sentencia incidental. El 13/06/2018, esta Sala Superior declaró fundado el incidente promovido por el Tribunal local, en el cual se ordenó al gobierno de Morelos entregar la totalidad de los \$7'000,000.00 aprobados a favor del mismo.

En esa resolución se determinó que el pago se debía ejecutar indefectiblemente, antes del 20 de junio, atendiendo a la reiterada petición de recursos por el Tribunal local y a la inminente proximidad de la jornada electoral.

5. Solicitud. El 15/06/2018 el Procurador Fiscal, en representación del Secretario de Hacienda, actuando por instrucciones del Gobernador, solicitó autorización para pagarle al Tribunal local en dos ministraciones: el 50% en el mes de junio y el restante en el mes de julio próximo, ambos a más tardar el día 20 del mes correspondiente.

Tesis de la decisión: No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el Gobierno del Estado de Morelos. Debe estarse a lo acordado en el segundo incidente de sentencia de trece de junio, respecto a la forma de dar cumplimiento a la sentencia principal e incidentales emitidas en el juicio electoral en que se actúa.

Planteamiento del solicitante. El Procurador Fiscal, en representación del Secretario de Hacienda, actuando por instrucciones del Gobernador, solicita se le permita pagar en dos ministraciones los recursos autorizados para el Tribunal local; la primera ministración la pagaría en junio y la segunda en julio, en ambos casos antes del día veinte de cada mes.

Al respecto, aduce como razones esenciales para sustentar su petición:

a) que cumplir en el plazo ordenado por esta Sala Superior en la 2ª sentencia incidental pudiera causar un desbalance presupuestal de la entidad, ya que los recursos autorizados son de carácter extra presupuestal.

b) que los ajustes al presupuesto por parte de la autoridad hacendaria pasan por un procedimiento de análisis financiero y un estudio de impacto público.

c) que el sistema de coordinación hacendaria que rige en las entidades federativas no permite asignaciones en una sola ministración anual, sino que éstas son de forma paulatina y mensual, de acuerdo con la recaudación federal percibida.

Justificación. En el caso concreto, se considera que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado. Debe estarse a lo resuelto por esta Sala Superior en el segundo incidente sobre cumplimiento de sentencia del juicio electoral en que se actúa.

Lo anterior es así, porque la petición del Gobernador de Morelos ya fue materia de pronunciamiento en la segunda sentencia incidental de trece de junio, emitida por esta Sala Superior en el juicio electoral en que se actúa.

Efectivamente, en la aludida segunda sentencia incidental, esta Sala Superior se pronunció respecto a la petición del Gobierno del Estado de Morelos de transferir los recursos que le corresponden al Tribunal local en dos ministraciones que se entregarían en los meses de junio y julio.

Respecto a esa petición este órgano jurisdiccional determinó de manera clara que el Gobernador y el Secretario de Hacienda del Estado quedaban vinculados a entregar la totalidad de los \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) aprobados al órgano de justicia electoral local.

En la sentencia incidental a la que se alude, se determinó de manera contundente que la orden de pago se debería ejecutar indefectiblemente, antes del próximo veinte de junio, atendiendo a la reiterada petición de recursos del tribunal local, y a la inminente proximidad de la jornada comicial y etapa de resultados electorales.

Nuevo apercibimiento. se apercibe que, en caso de incumplimiento, esta Sala Superior impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y adoptará las acciones que en derecho correspondan, y que resulten eficaces, a fin de lograr la irrestricta ejecución de las sentencias dictadas en el juicio electoral en el que se actúa.

Para el caso que el Gobernador y el Secretario de Hacienda no cumplan la sentencia, en los plazos y modalidades que se señalaron en la segunda resolución incidental del juicio en que se actúa, se podría:

- 1) Vincular a la SHCP, para que se retengan las ministraciones que correspondan al Estado de Morelos hasta por el monto de 7 millones de pesos los cuales se deberán entregar inmediata y directamente al Tribunal local.
- 2) Dar vista al Congreso del Estado de Morelos, para que determine, en su caso, lo que en derecho proceda.
- 3) Dar vista a la PGR para que determine lo que en derecho corresponda.

E
S
T
U
D
I
O

SE ACUERDA:

PRIMERO. Es improcedente lo solicitado por el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Debe estarse a lo resuelto en la sentencia incidental de 13 de junio de 2018. Por lo mismo se deberán entregar \$7'000,000.00 (siete millones de pesos), antes del veinte de junio al Tribunal local.

